

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Dirigirse al Jefe de Gabinete de Ministros en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, para que en relación a la Comunicación “A” 7052 dictada por el Banco Central de la República Argentina el día 26 de junio del corriente año, que en su artículo 4 modifica el texto ordenado de la resolución sobre Exterior y Cambios, incorporando al mismo entre las excepciones a los límites y autorizaciones para la compra de moneda extranjera a los no residentes que perciban fondos provenientes de las leyes 24.043; 24.411 y 25.914, informe:

1º) Fundamentos de la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina para eximir a los beneficiarios de las leyes 24.043; 24.411 y 25.914 de las restricciones y límites para la compra de moneda extranjera que rigen para el resto de las personas.

2º) Si la determinación fue adoptada por el directorio del Banco Central de la República Argentina y, en tal caso, si fue previamente consultada con el Poder Ejecutivo y esa Jefatura de Gabinete.

3º) Si las excepciones dispuestas por la Comunicación “A” 7052 del Banco Central de la República Argentina implican también eximir a los beneficiarios de las leyes 24.043; 24.411 y 25.914 del pago del impuesto PAIS aprobado por el artículo 35 de la ley 27.541, y que grava con un 30% la adquisición de moneda extranjera.

4º) En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto precedente, remita copia del dictamen legal que avale que el Banco Central de la República Argentina cuenta con facultades para disponer la eximición de un tributo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Comunicación “A” 7052 del Banco Central de la República Argentina publicada el día 26 de junio del corriente año, introduce en su artículo 4 una modificación al régimen sobre Exterior y Cambios (texto ordenado Comunicación “A” 6915).

En virtud de dicha norma, se exceptúa a los beneficiarios de las restricciones y límites que rigen para el común de las personas residentes en este país, para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para adquirir moneda extranjera, que como es sabido padece restricciones tanto para la cantidad que puede adquirirse como para realizar transferencias al exterior.

La norma en cuestión viene a disponer una excepción a tales restricciones para aquellas personas que perciben beneficios dispuestos por las leyes 24.043; 24.411 y 25.914, que de esta forma podrían convertir la totalidad de esos beneficios en moneda extranjera, esto es, sin el límite de u\$s 200; transferirlos a cuentas bancarias en el exterior y, según se interpreta en la norma, eximirse de tributar el 30% del impuesto PAIS aprobado en la ley de emergencia económica de fin del año pasado (art. 35 de la ley 27.541).

Más allá de nuestra posición contraria a la creación del impuesto de mención, cuya aprobación fue posible merced al voto de los legisladores del oficialismo en el Congreso de la Nación, lo cierto es que una de las características de las cargas públicas y, especialmente, de la tributación, es la igualdad ante la ley.

Así lo establecen en forma taxativa las cláusulas constitucionales que constituyen la fuente de la tributación, tal el caso de los artículos 4; 16 y 75 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, es sabido que otro de los principios esenciales de la tributación es el de legalidad, del cual se deriva que la potestad tributaria solo puede ser ejercitada por ley, principio este que se asienta en los artículos 4; 17; 52 y 75 incisos 1 y 2 de la Constitución.

A tal punto es ello así que la materia tributaria ni siquiera puede ser ejercida por el Poder Ejecutivo mediante la herramienta excepcional de los decretos de necesidad y urgencia, por ser ella una de las materias prohibidas previstas en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución.

Y debe quedar claro que cuando hablamos de ejercicio de potestad tributaria nos referimos a todos los aspectos que le dan forma a un tributo, lo cual incluye la aprobación de eventuales exenciones.

Por tal razón, sorprende y alarma tomar conocimiento que un ente sin atribución constitucional para disponer excepciones a reglas de alcance general, como lo es el Banco Central, y sobre todo sin competencia para establecer excepciones a las contribuciones aprobadas por el Congreso de la Nación, haya emitido una disposición como la que resulta objeto de este pedido de informes.

Varios miembros de este Interbloque, por caso, presentaron proyectos de ley que apuntaban a eximir a los argentinos varados en el exterior con motivo de las normas que restringieron vuelos y dispusieron el cierre de fronteras con motivo de la pandemia.

Recibíamos planteos de situaciones desesperadas y entendimos que eximir en tales casos el pago de este tributo cuanto menos aliviaría la situación de personas que debían permanecer fuera de su país por un tiempo más prolongado del que habían previsto y presupuestado.

Pero lo hicimos a través de la presentación de proyectos de ley, ya que se trata de una competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación.

Sin embargo, tal situación no fue atendida ni considerada por el oficialismo, que si embargo dispone ahora excepciones a través de una resolución del Banco Central.

Es por ello que corresponde que en los términos dispuestos por el artículo 100 inciso 11 de la Constitución, el Jefe de Gabinete rinda informes sobre los fundamentos y alcances de esta medida, lo que así dejamos solicitado.